



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que el artículo 305 *ibídem* le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa. Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 “*Código de Régimen Departamental*”.

Que la Constitución establece en su artículo 64 que “*es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*”.

Que el artículo 65 *ibídem*, establece que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)*”.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” reguló en el artículo 31 la actividad agroindustrial estableciendo como objetivo de la misma: “*Generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico nos permitirá elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta inter-municipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del Agro, la generación de una cultura empresarial y **mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento***” (Negrilla fuera del texto original).

Que el numeral 8 del diagnóstico de agroindustria contenido en el artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, menciona que para los pequeños productores del Atlántico es difícil acceder al crédito agropecuario, debido a la dificultad en el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por las autoridades nacionales y por el Banco Agrario.

Que por esta razón el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para destinar recursos para “*complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada - LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario*”.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora “*reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)*”.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 resulta necesaria la reglamentación de las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia”* originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”*.

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que en consideración a todo lo expuesto, mediante el presente decreto se reglamenta la priorización de los destinos y beneficiarios, así como las condiciones para el aporte de recursos por parte del Departamento para el Incentivo de Capitalización Rural del Atlántico – ICRA al que pueden acceder los productores rurales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones fijados por el marco normativo nacional y departamental,

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 1. Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA. El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico-ICRA es un beneficio económico que tiene por finalidad incrementar la inversión en agronegocios y mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agrícola, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de obligaciones derivadas de créditos de fomento agropecuario. El ICRA se otorgará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa, a una persona natural o jurídica que en forma asociativa ejecute un proyecto de inversión nuevo utilizando recursos de crédito de fomento agropecuario.

El Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA podrá otorgarse de manera independiente o en conjunto con el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR financiado por otras entidades públicas o cualquier otro beneficio del nivel nacional, sin exceder los montos máximos regulados en este decreto.

La aplicación del ICRA se realizará de forma directa a los beneficiarios que sean miembros de asociaciones de productores que hayan participado en un proceso asociativo promovido en el marco de los programas y proyectos del Departamento del Atlántico, cumplan con los requisitos exigidos y se les haya concedido un crédito agropecuario en condiciones FINAGRO en las líneas de manejo del recurso hídrico, especialmente en Sistemas y Equipos de Riego y Drenajes que estén siendo utilizados en la siembra de cultivos priorizados en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan o sus áreas de influencia.

ARTÍCULO 2. Priorización del destino del ICRA. El ICRA será destinado a proyectos nuevos para el financiamiento de equipos y sistemas de riego y drenaje en los distritos de adecuación de tierras de Repelón, Santa Lucía y Suan -considerando que estas son las zonas con mayor vocación para la ejecución de actividades de agricultura intensiva- así como en su área de influencia definida según criterios técnicos de la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico Departamental.

Se priorizarán los proyectos nuevos ubicados en los municipios mencionados que ejecuten a su vez cualquiera de las actividades agrícolas identificadas como de alta productividad por la Secretaría de Desarrollo Económico y que comprenden los siguientes segmentos de cultivos:

1. Limón Tahití.
2. Cacao.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Palma de aceite.
4. Plátano.
5. Papaya.
6. Melón.
7. Yuca.
8. Ñame.
9. Mango

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá identificar, con sustento en nuevos estudios técnicos o la actualización de los existentes, segmentos productivos adicionales a los cuales podrá destinarse el ICRA. En este caso, mediante acto administrativo motivado en el correspondiente estudio técnico o su actualización se validará la destinación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La priorización establecida en el presente artículo se formula de acuerdo a documento técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 25% del valor total del proyecto.
- 2. Mediano productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 20% del valor total de su proyecto.
- 3. Gran productor:** Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4. Monto máximo del ICRA. Para proyectos ejecutados a través de Esquemas Asociativos y de Integración, cuando contemplen inversiones para sistemas y equipos nuevos de riego y drenajes en cualquiera de los cultivos priorizados en el artículo 2 del presente decreto, el monto máximo del ICRA podrá ser de hasta 2.500 SMLMV sin que supere los montos individuales establecidos para cada productor en función de su clasificación como pequeño, mediano o grande.

El mismo monto se aplicará para aquellos proyectos amparados por el Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 del 2011 y compilado por el Decreto 1071 de 2015 – Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para inversiones nuevas ejecutados por asociaciones de pequeños productores de programas de reforma agraria, programa de Desarrollo Alternativo aprobado por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, programa de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer, juventud rural y comunidades negras, según requisitos y parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5. Operatividad. Para la implementación del Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico – ICRA, el Departamento celebrará convenios y/o contratos con las entidades financieras legalmente habilitadas para operar el ICRA, en donde se establecerán las condiciones para la supervisión y control de la administración de los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 6. Verificación de requisitos y reporte de información de beneficiarios del ICRA. Las entidades financieras que operen el programa y otorguen el ICRA deberán verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los potenciales beneficiarios, para lo cual tendrán en cuenta lo previsto en el presente decreto y demás normativa aplicable.

Adicionalmente, corresponde a las entidades financieras reportar la información de los proyectos beneficiados de manera periódica a la Secretaría de Desarrollo Económico, en los formatos que se dispongan para el efecto.

ARTÍCULO 7. Supervisión de crédito de fomento otorgados con ICRA. La supervisión obligatoria de los créditos de fomento agropecuario será a cargo de FINAGRO, el Banco Agrario o sus intermediarios, en cumplimiento de la normativa vigente.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000337 DE 2020
(23 de septiembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 8. Revisión de las condiciones del ICRA. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020, las condiciones de otorgamiento del ICRA serán revisadas anualmente con sustento en los diagnósticos del sector y el seguimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 que realice la Secretaría de Desarrollo Económico – Subsecretaría de Gestión Agropecuaria.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del 2020

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Catalina Hernández H – Contratista.
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.
Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co